

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL BARRIO VIRGEN DEL ROSARIO DE LA LOCALIDAD DE ANTAUTA, DISTRITO DE ANTAUTA DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO¿

Ruc/código :	20601481678	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	RECONSUL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:05:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE DAR AMPLITUD Y LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, SE SOLICITA SE SUPRIMAN LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ISOS COMO FACTORES DE EVALUACION, YA QUE ESTOS REQUISITOS LIMITAN LA LIBRE PARTICIPACIÓN D POSTORES POTENCIALES, INFRINGIENDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** IV **Literal:** C,E **Página:** 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOJE LOS ISOS ESTAN DENTRO DE LAS BASES ESTANDADRES ADEMAS EL COMITE ES AUTONOMO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Artículo 24.- Del Comité Especial El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la Ley de Contrataciones del Estado

20
organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.

En los casos a que se refiere el artículo 32º del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.